



Ciudad Victoria, Tamaulipas, 13 de noviembre de 2019

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Los suscritos, **Florentino Aarón Sáenz Cobos, Ma. Olga Garza Rodríguez, y Yahleel Abdala Carmona**, Diputado y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Representación Popular, la **Iniciativa de Ley** por el cual se **REFORMA** la **LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** en materia de participación social conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las innovaciones significativas en los procesos de democratización en América Latina ha sido la incorporación de mecanismos de participación ciudadana en asuntos de gobierno más allá de las elecciones de representantes. En las últimas décadas, se modificaron constituciones y cuerpos legales con el objeto de ampliar el ejercicio de la soberanía a través de variados mecanismos de participación.

En México se han desarrollado figuras de participación ciudadana que enriquezcan el actuar de las entidades públicas o para el diseño de políticas públicas, dando paso a procesos democráticos contrario a decisiones unilaterales.



Estas instancias son también conocidas como "instancias públicas de deliberación", que se definen como instituciones colegiadas donde actores gubernamentales y no gubernamentales deliberan en el espacio público sobre diversos campos de políticas sectoriales.

Una de las características principales de estas instituciones es su carácter colegiado. A diferencia de otros mecanismos de participación individual en las instancias públicas de deliberación participan varios actores de naturaleza distinta que, dentro de esas instancias, resultan complementarios. Estos actores portan diversas trayectorias académicas, laborales e históricas.

Los actores que participan en estos órganos colegiados suman diversos perfiles que provienen de la propia administración pública, y actores no gubernamentales provenientes de la sociedad civil.

En Tamaulipas la Ley de Aguas contempla uno de estos mecanismos, en el Título Tercero de la denominada "Participación Social y Privada" más específicamente el Capítulo Primero referente a la "Participación Social".

El artículo 40.2 de la Ley establece el Consejo Estatal del Agua, como un organismo de concertación y coordinación entre las instituciones de asesoría y consulta técnica en esta materia que existan en el Estado, y estará conformado por titulares o representantes de las dependencias y entidades que tengan relación en materia de agua y protección al ambiente del Estado y los municipios así como: Instituciones de investigación, Instituciones de educación superior, colegios de profesionistas, organizaciones sociales, organizaciones empresariales, organizaciones ambientalistas no gubernamentales; y asociaciones de usuarios.

De acuerdo con Estadísticas del Agua en México 2018 editado por la Comisión Nacional del Agua, en México del agua destinada en usos consuntivos, el 76% se destina para uso agrícola, en tanto que el 14.4% es para uso de abastecimiento público.

En Tamaulipas si bien ambos usos se mantienen como los de mayor consumo, las cifras se modifican, pues 87% del uso del agua en la entidad es para uso agrícola en tanto que, para abastecimiento público se destina el 7%. Es una de las 10 entidades de mayor consumo agrícola en el país.

El agua es el recurso primordial para la agricultura y la ganadería, de la disponibilidad del recurso y de la sustentabilidad del mismo.

Ahora bien, este Consejo del Agua incorpora la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil y si bien la fracción IV del artículo 41 señala que podrán formar parte las organizaciones sociales, es necesario establecer específicamente la participación de organizaciones agrícolas y ganaderas, toda vez que son los mayores concesionarios y usuarios del agua por lo que su opinión, perspectivas, pronósticos y experiencia puedan ser aportados en la construcción de la política pública del agua en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con el firme propósito de fortalecer nuestra legislación estatal para garantizar los derechos de todas y todos los tamaulipecos, sometemos a su consideración la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

Único.- Se adiciona una fracción VIII del artículo 41 de la Ley de Aguas para el Estado de Tamaulipas, para quedar de la siguiente forma:

“Artículo 41.

El Consejo Estatal del Agua estará integrado por los titulares o representantes de las dependencias y entidades que tengan relación en materia de agua y protección al ambiente del Estado y de los municipios; asimismo, se conformarán preferentemente con representantes de:

I...VII; y

VIII. Organizaciones agrícolas y ganaderas.”

TRANSITORIOS

Primero.-Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Segundo.-Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS


DIP. MA. OLGA GARZA RODRÍGUEZ


DIP. YAHLEEL ABDALA CARMONA